

# Renta feudal, ejercicio del poder y diferenciación social campesina. El abadengo de la Armuña, señorío del cabildo salmantino (siglos XII-XV)

## Feudal Rent, Exercise of Power and Peasant Social Differentiation. The Abadengo of Armuña, an Estate Held by the Salamanca Cathedral Chapter (12<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> Centuries)

Carla CIMINO

Universidad Nacional de La Plata  
carlacimino@hotmail.com

Recibido: 26/03/2015

Aceptado: 10/06/2015

### RESUMEN

El presente trabajo analiza la evolución del señorío eclesiástico en el largo plazo, para sumar al conocimiento de las formas señoriales de la Extremadura leonesa. Consideramos específicamente el caso del cabildo catedralicio salmantino entre los siglos XII y XV. Buscamos demostrar que no poseyó idéntica estructura durante todo el período y que sus transformaciones se explican por una compleja conjunción de variables. Dichas transformaciones incidieron sobre las estructuras sociales del agro, en especial sobre el desarrollo de procesos de diferenciación social campesina. Demostramos que la forma concreta en que se realizaba la renta podía alterar las estructuras sociales de las comunidades y que el desarrollo de las relaciones sociales asalariadas se encontraba muy vinculado a las coyunturas económicas y a las posibilidades y límites de la gestión señorial. Finalmente, ponemos de relieve que la transformación social no siempre fue irreversible y que su consolidación dependió de la incapacidad de los señores de ejercer sus poderes políticos.

**Palabras clave:** renta feudal, gestión señorial, señorío eclesiástico, diferenciación social campesina, catedral de Salamanca.

### ABSTRACT

This paper analyses the long-term evolution of an ecclesiastical estate in order to shed light on estates in Leonese Extremadura. In particular, we consider an estate belonging to the cathedral chapter of Salamanca between the twelfth and fifteenth centuries, seeking to demonstrate that it did not possess an identical structure throughout this period and that its transformations can be explained by a complex combination of variables. These changes exerted an impact on social structures, and especially on peasant social differentiation processes. We demonstrate that specific rent collection methods had the capacity to modify the social structure of communities and that the development of wage labour was closely linked to economic trends and to the possibilities and constraints of seigniorial management. Lastly, we show that social transformation was not always irreversible and that its consolidation depended on the inability of the lords to exercise their political powers.

**Key Words:** Feudal Rent, Seigniorial Administration, Ecclesiastical Estate, Peasant Social Differentiation, Cathedral of Salamanca.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. El marco problemático. 3. El señorío del cabildo salmantino en los siglos XII y XIII, su evolución interna. 4. El siglo XIV y las capacidades políticas de los señores. 5. La gestión señorial, el ejercicio del poder y las comunidades campesinas durante la Baja Edad Media. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

Casi cuarenta años después del célebre debate Brenner, el problema de la transición al capitalismo ha generado innumerables trabajos y grandes polémicas. Tras años de discusiones, parece claro que el trabajo comparativo ha adquirido plena ciudadanía y que ningún estudio sobre la temática puede prescindir de la consideración de las estructuras señoriales. Brenner había argumentado que las relaciones de propiedad imponen marcos y límites al desarrollo social<sup>1</sup> y su afirmación parece haber anclado firmemente en los estudios especializados sobre la temática transicional, aunque no coincidan con sus opiniones ni reafirmen sus conclusiones<sup>2</sup>. No son pocos los autores que consideran necesario partir de la caracterización de las diversas formas que presentó el señorío en las diferentes áreas para considerar desde esa base problemas como la estructura social, el grado de desarrollo del mercado o el alcance y los resultados de la lucha de clases. En la actualidad, el interés de la historiografía inglesa se ha desplazado desde el rol de la reserva en las transformaciones agrarias -aunque hay trabajos de este tipo<sup>3</sup>-, hacia las alteraciones que el mercado de tierras produjo en la estructura social<sup>4</sup>.

Son muy pocos los estudios que otorgan un lugar importante a la estructura del señorío en relación a la diferenciación social campesina fuera del ámbito historiográfico inglés. En la península ibérica concretamente estos temas han sido mucho menos estudiados, aunque hay numerosas monografías que ofrecen datos importantes sobre la estructura agraria o la existencia del campesinado enriquecido. En las páginas siguientes revisamos el tema de la evolución del señorío eclesiástico tal y como se dio en la Extremadura leonesa para sumar al conocimiento de las formas señoriales del área. Buscamos demostrar que no poseyó idéntica estructura durante todo el período y que sus transformaciones se explican por una compleja conjunción de variables. Esto incidió sobre el desarrollo de procesos de diferenciación social campesina. Especialmente el siglo XIV parece ser un momento clave en cuanto a la presencia de condiciones favorables al despliegue de formas de trabajo asalariado. La forma concreta en que se realizaba la renta alteró las estructuras sociales del agro leonés habilitando primero y negando luego el desarrollo del asalariado rural. De cara al señorío

<sup>1</sup> BRENNER, "Estructura de clases", p. 23.

<sup>2</sup> Por ejemplo: COMNINEL, "English Feudalism". WHITTLE, *The Development of Agrarian Capitalism*. CAMPBELL, "The Agrarian Problem". BYRES, "The landlord class".

<sup>3</sup> CAMPBELL, *English Seigniorial Agriculture*.

<sup>4</sup> DA GRACA, *Poder político y dinámica feudal*, pp. 53-59. Cf. BORRERO FERNÁNDEZ, "El mundo rural y la crisis del siglo XIV", p. 47 y ss.

catedralicio, la renta mantuvo su lugar de mecanismo de extracción predominante, pero la forma que presentó su realización no siempre obstaculizó el desarrollo de procesos de polarización social y, por ende, la posibilidad de nuevas relaciones sociales.

El estudio de un caso particular, el Abadengo de Armuña perteneciente a la catedral de Salamanca, nos permitirá observar en el largo plazo la dinámica interna del señorío eclesiástico, el peso de coyunturas específicas y la injerencia de factores externos en su evolución. Aunque nunca dejaron de condicionar el acceso de los productores a la tierra, influyendo en el alcance de la diferenciación social del campesinado, el desarrollo del mercado de tierras, la generalización de la circulación mercantil y monetaria, etc. las estructuras señoriales no se mantuvieron idénticas durante todo el período medieval. El estudio de su evolución se sitúa como marco, condición de posibilidad, para el desarrollo de relaciones sociales capitalistas en el agro. Se trata de contribuir a situar al señorío eclesiástico en el debate, pero en un contexto en el que el cultivo señorial directo, la reserva, no tuvo incidencia.

## 2. EL MARCO PROBLEMÁTICO

Antes de abordar el estudio de caso, corresponde aclarar algunos puntos de partida de este trabajo. El problema del surgimiento del capitalismo es muy amplio e involucra diversas posturas. Entre ellas, los historiadores marxistas británicos situaron el debate en un marco determinado: buscaron el origen del capitalismo agrario en la evolución de la relación entre comunidad y señorío. Con base en los argumentos de Marx<sup>5</sup>, Hilton planteó que el control campesino de la tierra y otros medios de producción implica que la renta señorial no puede ser satisfecha sin recurso a la coerción. Sostuvo, por tanto, que el nivel de la renta deriva en gran medida de la correlación de fuerzas entre productores y explotadores. De ahí que las exigencias señoriales puedan ubicarse por debajo de la capacidad de la producción familiar (dejando excedentes en manos de los campesinos) o por encima de ella (lo cual contribuye a explicar su endeudamiento y pauperización)<sup>6</sup>. Por este motivo, algunos autores consideraron que se trata de un mecanismo de extracción muy poco eficiente<sup>7</sup>, ya que en tales condiciones la exigencia señorial puede poner en riesgo la reproducción material de los productores. La renta no sólo incide de manera diferenciada en relación a las capacidades de las unidades domésticas, sino que lo hace durante períodos más o menos largos de tiempo<sup>8</sup>, con lo cual queda planteada la posibilidad estructural de acumulación de algunos campesinos y empobrecimiento de otros.

Sin embargo, posibilidad no significa necesidad. Largos períodos de tiempo con márgenes de excedente en manos de los campesinos no bastan para el surgimiento de relaciones sociales capitalistas en el agro<sup>9</sup>, ya que las mismas implican no sólo la

<sup>5</sup> MARX, *El Capital*, III/8, p. 1013.

<sup>6</sup> HILTON, *Conflicto de clases*, p. 160 y ss.

<sup>7</sup> ROSEBERRY, "Rent, Differentiation", pp. 51–52. Dyer exploró este punto hace unos años tomando como caso de estudio el manor inglés en: DYER, "The Ineffectiveness of Lordship".

<sup>8</sup> HILTON, *Conflicto de clases*, pp. 31, 60–61.

<sup>9</sup> Campbell ha explorado estas cuestiones: CAMPBELL, "The Agrarian Problem".

posibilidad de acceder al trabajo asalariado libre, sino también que éste se compre con vistas a crear valor adicional, a realizarse como valor de cambio<sup>10</sup>, para lo cual algunas condiciones del modo de producción capitalista deben haber alcanzado cierto nivel de desarrollo. Esto es importante porque implica que bajo el modo de producción feudal pueden existir condiciones para el desarrollo de procesos de acumulación diferencial en el campesinado -de aquí la línea de trabajo desarrollada por los historiadores marxistas británicos<sup>11</sup>- y se plantea la necesidad de indagar cuáles serían esas condiciones.

Sobre esto, Marx señaló que la renta precapitalista en cuanto tal puede presentarse en tres formas que no alteran su naturaleza feudal, pero que suponen diferentes fases en el desarrollo social general. Cuando se exige a los productores renta en trabajo o renta en especie, en sociedades donde predomina la producción de valores de uso, la posibilidad de que se produzcan excedentes por encima de la subsistencia se encuentra condicionada por las exigencias del terrateniente, sea en forma de trabajo, sea en forma de productos. En cambio, cuando se generaliza la renta en dinero se produce un cambio sustancial. La producción orientada a la comercialización de los excedentes modifica la situación del campesino, para quien el reclamo del señor aparece como una proporción del producto que deberá intercambiar en el mercado<sup>12</sup>. La renta en dinero contribuye a transformar la relación entre el terrateniente y el productor; ésta se torna menos tradicional y más mercantilizada, con lo cual se da un paso decisivo hacia la disolución de la renta precapitalista<sup>13</sup>. La forma concreta de la renta será, por lo tanto, un aspecto fundamental a observar en el desarrollo a largo plazo del señorío del cabildo.

Para Marx la diferenciación social campesina está sujeta a ciertas condiciones objetivas mínimas. El desarrollo de la producción para el mercado, la mercantilización de las relaciones sociales y la generalización de la renta en dinero explican el proceso, pero sólo parcialmente son explicados a partir de él. En Marx aparece una noción de “desarrollo social general” para dar cuenta de esta evolución. Esto implica transformaciones en el largo plazo que necesariamente debieron coexistir con la relación social dominante. Al respecto, Marx planteó que la coacción extraeconómica puede presentarse con diferentes grados (desde la servidumbre de la gleba hasta la obligación tributaria) que implican diversos niveles de dependencia personal y sujeción a la tierra. Dichos grados no cambian la esencia de la relación social, su naturaleza extraeconómica, pero sí son importantes a la hora de pensar las formas concretas de la explotación feudal. Estas diferencias de grado habilitan diversos niveles de liberación del campesinado, que logra creciente autonomía respecto del terrateniente y cuya mayor movilidad contribuye a la mercantilización de sus relaciones<sup>14</sup>. El señorío podía tolerar una liberación parcial de los productores y una mercantilización parcial de los

<sup>10</sup> MARX, *Elementos fundamentales*, I, p. 423 y ss.

<sup>11</sup> BYRES, “Differentiation of the Peasantry”, p. 28.

<sup>12</sup> Este hecho fue puesto de relieve en la tesis doctoral de J. Demade, para quien dichos términos de intercambio, totalmente dominados por los señores, posibilitan la explotación feudal en la Baja Edad Media. Ver: DEMADE, *Ponction féodale et société rurale*.

<sup>13</sup> Estos aspectos han sido considerados recientemente por: MÜLLER, “Peasants, lords and developments in leasing”, pp. 164-167.

<sup>14</sup> MARX, *El Capital*, III/8, p. 1016.

medios de producción. Tal evolución no estaba en contradicción con la existencia de la clase feudal, pero poseía límites claros. Básicamente, la garantía del acceso de la clase campesina en su conjunto a los medios de producción y la pervivencia de los mecanismos políticos de intervención de la nobleza<sup>15</sup>, ambos serán aspectos centrales a observar en el caso salmantino.

Para pensar las posibilidades de transformación social en el agro medieval es necesario considerar las condiciones en que el señorío pudo coexistir con el desarrollo de relaciones sociales capitalistas. En el caso castellano-leonés ha sido mucho más estudiado el señorío realengo que el eclesiástico, que suele considerarse más aferrado a formas de gestión y explotación tradicionales. A continuación analizamos en el largo plazo el caso del señorío de la iglesia salmantina en la Armuña. Buscamos observar sus transformaciones, a fin de comprender algunos aspectos de la evolución de las formas de ejercicio de la coerción y percepción de las rentas que permiten plantear la viabilidad de algunos procesos y los límites de otros. Veremos que la coacción extraeconómica no presentó siempre las mismas formas, ni el señorío constituyó una realidad inmóvil.

### 3. EL SEÑORÍO DEL CABILDO SALMANTINO EN LOS SIGLOS XII Y XIII, SU EVOLUCIÓN INTERNA

El abadengo de Armuña comenzó a formarse a partir de una serie de donaciones de monarcas y particulares que datan de la segunda mitad del siglo XII<sup>16</sup>. A mediados del siglo siguiente estaba constituido por las aldeas de Arcediano, Carbajosa, La Mata, La Vellés, Negrilla de Palencia y Palencia de Negrilla, que se encuentran muy próximas entre sí, situadas 20 km al norte de la ciudad de Salamanca. Las mismas conformaban el núcleo más relevante del patrimonio catedralicio en una zona que se constituyó tempranamente como centro del señorío por sus condiciones naturales (su aptitud para el cultivo del trigo) y su proximidad a la sede.

Se trataba obviamente de aldeas inmunes, donde los señores del cabildo eran los titulares últimos del poder político<sup>17</sup>. Los habitantes del dominio capitular estuvieron sujetos a las condiciones usuales de poblamiento en áreas de frontera<sup>18</sup>. Durante el siglo XII éstas eran bastante laxas: el fuero de Negrilla de Palencia las ejemplifica. Se trata de una carta otorgada a tres personajes para poblar una heredad del cabildo, es decir, no existía un grupo previo de habitantes y los tres mencionados coordinarían el asentamiento de los recién llegados. Los señores no intentaron delimitar las unidades de explotación, por el contrario, se admitía que los pobladores hicieran su casa como

<sup>15</sup> KUCHENBUCH Y BERND, "Estructura y dinámica", pp. 36-37.

<sup>16</sup> MARTÍN MARTÍN, VILLAR GARCÍA, MARCOS RODRÍGUEZ Y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, *Documentos de los archivos catedralicio*, n° 19, 26, 57, 66, 86 (en adelante MARTÍN MARTÍN ET AL.).

<sup>17</sup> "...omnes villas cautamus predictae ecclesie beate Marie cum omnibus sernis, pascuis, terminis et directuris (...) et ille prenominate ville ingenua et libere sint ex nostra parte in perpetuum, tam de fossato quam de fossataria, et de omni ofercione sive petitione et nullum serviciri (*sic*) faciant nisi episcopo..." *Ibidem*, n° 33.

<sup>18</sup> VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 238-244. MONSALVO ANTÓN, "Transformaciones sociales y relaciones". MARTÍN, "Fueros y contratos agrarios".

quisieran<sup>19</sup>. El pago de un fuero mínimo en dinero<sup>20</sup> aseguraba al poblador, a sus sucesores o a los parientes que quisieran ocupar su lugar en la tenencia la exención perpetua de facendera, una de las cargas más frecuentes en el área de frontera<sup>21</sup>. La herencia, por lo tanto, no quedaba limitada temporalmente, ni excluía a los colaterales<sup>22</sup>: los señores buscaban garantizar la explotación de la tierra. La única condición que imponía el cabildo era que el no pago de dicho fuero supondría la pérdida de las casas, la expulsión, y los habilitaría a buscar otros pobladores que quisieran cumplirlo<sup>23</sup>. El hecho de que la renta quedara anclada a la casa campesina habla a las claras de que los señores no controlaban la distribución de tierras, sino que sujetaban la renta a la ocupación del solar.

Medio siglo después, ya superada la primera organización de las aldeas, las condiciones del señorío capitular quedaron fijadas. El fuero de San Cristóbal de 1220 las ilustra. Allí los campesinos fueron obligados a dar cada año la mitad de lo que dieran los habitantes de Salamanca en concepto de fonsadera. A cambio de esta reducción, cada poblador entregaría cuatro dineros para pan, una ochava de cebada y una carga de leña en oferción y también la facendera<sup>24</sup>. Esta transición de la carga de origen militar a los pagos en especie atestigua la transformación del estatuto del campesino del señorío catedralicio: del deber de contribuir a la defensa del lugar, a pagar oferción y facenderas, cargas en especie y servicios que hablan tanto del alejamiento de la frontera, como de la erosión del estatuto de los pobladores. Al reemplazar parcialmente al pago de la fonsadera, la oferción vino a simbolizar que la aldea había salido del realengo<sup>25</sup>. Así, mientras en el realengo los servicios militares tendían a transformarse en pagos monetarios<sup>26</sup>, los campesinos del señorío catedralicio eran obligados a nuevas cargas en especie.

La oferción en especie, que expresaba la dependencia señorial de los habitantes respecto del cabildo, continuó sujeta a la casa, al mero hecho de habitar en el lugar. Al no existir unidades de explotación delimitadas, todas las familias, más pobres o más ricas, debían pagar dicha carga por igual en reconocimiento de señorío. Esto debió impactar de manera diferente en los hogares campesinos, más aun cuando no se observan exenciones por pobreza. La desigual fortuna del campesinado se encuentra atestiguada en las diferentes cuantías que contemplaba el pago del yantar. A dife-

<sup>19</sup> "...ut illi et alii qui ibi in hereditate Sancte Marie voluerint populare, faciant suas domos qualescumque voluerint..." MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 60.

<sup>20</sup> La suma ascendía a un cuarto de maravedí. Al norte del Duero las rentas en dinero en los fueros del mismo período representaban por lo común el doble o triple, ver: CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina*, p. 200.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 223.

<sup>22</sup> Este es un rasgo que distingue fundamentalmente a los abadengos del sur del río Duero respecto a los del norte: en el siglos XIII los señores monásticos y catedralicios del norte peninsular limitaron la heredabilidad de la tenencia a una, dos o tres vidas, ver por ejemplo el caso de los monasterios gallegos de Oseira y Montederramo: PASTOR, "Diferenciación, movilidad social", p. 230; PASCUA ECHEGARAY, "Los contextos institucionales", pp. 71-72.

<sup>23</sup> "...si noluerint facere hoc foral dimittant illas domos, et prior vel qui canonicam procuraverit, det illas domos aliis qui faciant supra nominatum foral." MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 60.

<sup>24</sup> *Ibidem*, n° 145.

<sup>25</sup> *Ibidem*, n° 10b.

<sup>26</sup> CLEMENTE RAMOS, "Buenos y malos fueros", p. 126.



rencia de la oferción, éste se computaba proporcionalmente según la valía de cada campesino<sup>27</sup>. Esto indica que, si bien algunas rentas podían recaer con peso desigual sobre las diferentes fortunas campesinas, los señores intentaban ajustar otras cargas a la capacidad de pago de los productores. Dichos intentos chocaban con los escasos medios de que disponía el cabildo para controlar los intercambios de tierras entre los vecinos de la aldea. Aunque, poco a poco el cabildo fue afirmando el privilegio de compra de cualquier heredad<sup>28</sup>, las transacciones de tierras fueron muy frecuentes desde fines del siglo XII. Éstas pudieron haber permitido la acumulación de parcelas en algunos vecinos de la aldea, lo cual pudo hacer difícil la actualización de las cargas que, como vimos, recaían sobre la unidad de habitación.

El fuero de Arcediano, fechado en 1262, nos ofrece un panorama de la evolución del señorío capitular en la Armuña medio siglo después. Se constatan algunas conmutaciones: cada vecino pagaba 16 sueldos por martiniega y medio maravedí en Pascua. El concejo de la aldea daría 30 maravedís anuales por yantar y 30 cargas de leña en Navidad<sup>29</sup>. Además se pagaba *mortuorum*, también expresado en dinero, que representaba 1 maravedí de cada forero con valía de 10<sup>30</sup>, duplicando el monto de lo que pagaban los pecheros en el realengo<sup>31</sup>. Los más antiguos derechos señoriales aparecen expresados en sumas fijas de dinero, indicando su decreciente significación, parte de los “fueros buenos” corrientes en la época<sup>32</sup>. No obstante, sin dudas la punción sobre los campesinos del señorío del cabildo había aumentado: no sólo se incrementó la presión sobre las unidades domésticas, sino que también el colectivo aldeano debía organizar el pago del yantar y las cargas de leña. El cabildo incorporó un pago a la muerte del productor que, si bien no puede asimilarse a las tasas de mutación (no niega el acceso hereditario a la tenencia), sí parece un recurso para remarcar la dependencia señorial. El hecho de que en el abadengo capitular el *mortuorum* ascienda al doble que en el realengo indica que el cambio de señorío de las aldeas acarrea la conmutación o desaparición de algunas rentas y el agravamiento de otras. Es decir, que sería problemático suponer que en los diferentes ámbitos señoriales las cargas evolucionaban en idéntico sentido<sup>33</sup>. El *mortuorum* desapareció del realengo con el correr del tiempo, mientras en el abadengo se asimiló a la donación *pro anima* obligatoria<sup>34</sup>.

<sup>27</sup> “...volumus et mandamos quod quando dominus rex, vel regina, vel aliquis princeps, aut dominus ipsius ville ibi comederit, omnes illi qui habuerint valorem X aureorum dent suam postam integram; qui habuerint V dent medietatem, qui habuerint duorum et dimidii, dent quartam partem.” MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 145.

<sup>28</sup> El fuero de Negrilla de Palencia de 1173 no establecía este privilegio, pero pocos años después, el privilegio de donación de Almenara ya lo contempla: *ibidem*, n° 65, 120. En 1220, los vasallos de San Cristóbal debían ofrecer primero la heredad al que tuviera la villa por el cabildo, *ibidem*, n° 145.

<sup>29</sup> La persistencia de la entrega de leña posiblemente se asocie a la cercanía de la Armuña respecto a la sede salmantina. Se ha sugerido que el monte era importante en la región y que las prestaciones en leña eran frecuentes: CABO ALONSO, “La Armuña y su evolución”, p. 86 y ss.

<sup>30</sup> MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 298b.

<sup>31</sup> MARTÍN Y COCA, *Fuero de Salamanca*, tít. 294.

<sup>32</sup> MARTÍN, *Amor; cuestión de señorío*, pp. 67-68. REGLERO DE LA FUENTE, “Le prélèvement seigneurial”, pp. 416-424.

<sup>33</sup> Consideramos estas cuestiones en base a la documentación zamorana en CIMINO, “Vías de diferenciación campesina”, pp. 195-206. Sobre las transformaciones que trajo el ingreso al señorío monástico a las comunidades gallegas, ver: PASTOR, “Diferenciación, movilidad social”, pp. 199-202.

<sup>34</sup> REGLERO DE LA FUENTE, “Le prélèvement seigneurial”, p. 421.

En cuanto a los exentos por su posición privilegiada o su riqueza, las condiciones en que se gobernaba el señorío capitular no promovían su surgimiento sino de manera excepcional. Observemos más de cerca el sistema de administración capitular a fin de esclarecer este punto. No poseemos demasiada información acerca del gobierno de las aldeas del dominio capitular salmantino durante el siglo XII. Lo más probable es que poseyeran elevados grados de autonomía y que los señores acudieran a percibir las escasas rentas que pagaban los pobladores. Existen más datos para el siglo siguiente. En el fuero de San Cristóbal se indica que la aldea poseía un juez y dos alcaldes exentos de facendera<sup>35</sup> en cuya designación no tendrían excesiva participación los señores<sup>36</sup>. No está claro que estos oficiales parcialmente exentos ejercieran sus funciones de forma vitalicia, más bien parece lo contrario. Tampoco se beneficiaban de las caloñas, ya que las multas que correspondían al señorío capitular debían entregarse al *palatium*, representado por el canónigo que llevaba la aldea<sup>37</sup>.

Si los funcionarios locales estaban limitados “hacia arriba” por el *palatium*, tampoco tenían plena libertad “hacia abajo”, ya que durante la segunda mitad del siglo XIII los concejos aldeanos alcanzaron cierto grado de desarrollo. Éste se vinculaba con la organización colectiva del pago de algunos tributos (como el yantar y las cargas de leña en Arcediano), lo cual no requería estructuras complejas e institucionalizadas sino, por el contrario, el acuerdo del común de los vecinos<sup>38</sup>. Durante la primera mitad del siglo XIV fue imponiéndose lentamente el monopolio señorial sobre la justicia y el derecho exclusivo de los señores a designar a los jueces, alcaldes y demás oficiales<sup>39</sup>. Esto supuso una pérdida de funciones políticas de las comunidades, gobernadas por medio de estructuras administrativas muy sencillas que no dieron lugar al surgimiento de un estrato de notables locales con autonomía del poder señorial.

Recapitulando, el abadengo del cabildo salmantino aparece hacia el siglo XIII como una forma señorial basada en la percepción de ciertas rentas de origen antiguo, que tienden a fijarse en dinero y que progresivamente pierden significación. No obstante, durante el siglo XIII se impusieron nuevos censos y oferciones en especie<sup>40</sup>, así como los diezmos, que compensaron en parte el descenso del valor de las rentas seño-

<sup>35</sup> “Vester iudex et vestri alcaldes, scilicet, duos alcaldes, sint absoluti de omni facendaria ideo quod videbunt nostra directura et vestra.” MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 145.

<sup>36</sup> Nótese que el fuero utiliza el pronombre posesivo en la segunda persona del plural para referirse a estos oficiales en contraste con el uso de la primera persona del plural para hablar de los derechos del *palatium*. Con esto se indica claramente que son los hombres del concejo de la aldea los encargados de designarlos.

<sup>37</sup> De este modo, el servicio al señor, una de las vías de constitución de sectores diferenciados más frecuentemente constatada en señoríos eclesiásticos (ver, BENITO I MONCLÚS, *Senyoria de la terra...*, pp. 267-287; *Ibidem*, “Agents du pouvoir”; VASSALLO, *Estructura y dinámica*, pp. 62-69) no parece abierta a los campesinos salmantinos del siglo XIII.

<sup>38</sup> En Arcediano el concejo y los hombres buenos aparecen a la par: “Et nos, los omes bonos hy el conceyo de Arcidiano, prometemos en seeremos obedientes et leales al elguesia (*sic*) et al cabildo de Sancta Maria de Salamanca.” MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 298b.

<sup>39</sup> Ver sección siguiente. ACS, 16/2/15. MARCOS RODRÍGUEZ, “Los Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca. Siglo XIV”, n° 552. (En adelante: MARCOS RODRÍGUEZ, “Siglo XIV”).

<sup>40</sup> Algunos autores indicaron que el descenso de las rentas señoriales pudo ser compensado globalmente por el peso de los arrendamientos: CLEMENTE RAMOS, “Buenos y malos fueros”, pp. 121-122; CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos*, pp. 317-327; PASCUA ECHEGARAY, “Los contextos sociales”, pp. 71-75; PASTOR, “Diferenciación, movilidad social”, pp. 229-230; MARTÍNEZ SOPENA, “Autour des fueros”, pp. 225-226.



riales<sup>41</sup>. La renta en trabajo, como anticipábamos, no existió, ya que no se hallan prestaciones personales significativas, a diferencia de lo que puede apreciarse en zonas cercanas<sup>42</sup>. La gestión del señorío no dependía de un tipo específico de organización local: el gobierno aldeano se basaba en una sencilla estructura de pocos funcionarios con escasa autonomía respecto de los señores. De lo dicho se concluye que durante el siglo XIII no existían condiciones suficientes para el desarrollo de procesos de diferenciación social campesina. Si bien no existían trabas formales a la acumulación de la propiedad, la disponibilidad de tierras no habría hecho sencilla la emergencia de un sector en condiciones de proveer fuerza de trabajo asalariada de forma estable, sobre todo si consideramos los intentos señoriales de atraer y retener a los pobladores por medio de exenciones temporales<sup>43</sup>. Por otro lado, la monetización de la renta no era completa, lo cual no favorecía la mercantilización de la producción campesina. En tales condiciones, el desarrollo del trabajo asalariado continuaba limitado a una actividad secundaria, complementaria al cultivo en la pequeña tenencia. El siglo XIV traerá consigo una coyuntura distinta, importantes alteraciones en el ejercicio del poder señorial y un nuevo marco para la sociedad campesina.

#### 4. EL SIGLO XIV: LAS CAPACIDADES POLÍTICAS DE LOS SEÑORES

El señorío del cabildo salmantino tropezó durante el siglo XIV con varios obstáculos. Aunque el contexto era el de la crisis agraria, no fue el descenso demográfico lo que más perjudicó a los canónigos. La consolidación de la estructura política del realengo concejil planteó problemas más graves al ejercicio del poder por parte de los señores eclesiásticos. Las continuas intervenciones de los monarcas y del concejo, sumadas a los actos de rapiña de los poderosos, perturbaron a los señores del cabildo en su control de los resortes del poder en el señorío impidiéndoles reajustar el nivel de las rentas o imponer mayores controles sobre los campesinos. Antes de retomar la evolución de la propiedad rural, la renta señorial y los procesos de descomposición del campesinado, consideramos las alteraciones políticas acaecidas desde fines del siglo XIII y durante el XIV, a fin de demostrar en qué medida contribuyeron al desgaste del señorío eclesiástico.

El intervencionismo monárquico en el señorío de la catedral salmantina no fue un fenómeno propio de la crisis del siglo XIV, aunque ésta ciertamente lo intensificó. Ya desde mediados del siglo XIII pueden apreciarse intentos de los reyes de percibir rentas y derechos de los campesinos del dominio capitular. Así, aunque los monarcas

<sup>41</sup> Los diezmos se recaudan en especie en la segunda mitad del siglo XIII: MARTÍN MARTÍN ET AL., n° 255, 257, 262, 302, entre otros. Ver también GUINOT Y DÍAZ DE DURANA, “La dime dans l’Espagne médiévale”. El grueso de la renta decimal era percibida por los canónigos a título individual (el “préstamo” o “beneficio” solía ser la tercia decimal de varias iglesias), otra parte se consumía en especie en las necesidades del común (MARTÍN MARTÍN ET AL., n° 210) y el resto se distribuía en pequeñas sumas de dinero entre los canónigos que acudían a los oficios eclesiásticos diarios. Desconocemos prácticamente todo acerca de la comercialización del producto de los diezmos.

<sup>42</sup> Se atestiguan en el área zamorana, aunque no serían demasiado significativas; ver: MARTÍN, *Amor; cuestión de señorío*, pp. 69-70; ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense*, pp. 201-202, 208.

<sup>43</sup> Ver al respecto, MARTÍNEZ SOPENA, “Autour des fueros”, pp. 214-216.

promovieron la creación de señoríos en la Extremadura leonesa durante el siglo XII y no tomaron medidas concretas para evitar posteriores trasvases del realengo durante el XIII<sup>44</sup>, su capacidad efectiva para percibir rentas en los mismos no se hallaba negada<sup>45</sup>. Retuvieron sobre todo derechos a servicios militares o de índole pública o, más frecuentemente, a los pagos que los reemplazaban. Los propios fueros que ya conocemos son indicativos al respecto: el de San Cristóbal, por ejemplo, admitía el derecho de los monarcas, infantes o tenentes de Salamanca a recibir yantares si acudían a comer a la aldea<sup>46</sup>. Asimismo, en Arcediano, el fuero de 1262 reconocía la capacidad del rey de exigir pedidos<sup>47</sup>. Durante el reinado de Sancho IV se confirmaron los derechos de los monarcas en el abadengo: acémilas y yantares eran demandas usuales<sup>48</sup> e incluso daban lugar a exigencias adicionales irregulares<sup>49</sup>. Pese a que poseían privilegios de coto desde el siglo anterior, hacia mediados del XIII las aldeas de la catedral no eran ajenas a la intervención directa o indirecta de los reyes, la cual no hizo sino profundizarse en adelante.

En paralelo, el señorío capitular sufría las presiones del concejo de la villa y de sus personajes más prominentes. Las intervenciones del concejo se fundaban, en parte, en acciones de los monarcas. Por ejemplo, en el marco de las pesquisas de Sancho IV acerca del realengo que pasó a abadengo<sup>50</sup>, los oficiales del concejo de Salamanca tomaron los bienes de los clérigos de la diócesis alegando que se trataba de realengo que pasó a abadengo aún dos años después de la amnistía general que concediera el monarca<sup>51</sup>. Eran también usuales las denuncias de presiones y desafueros sobre los clérigos y sus vasallos, especialmente el intento de incluirlos en los pechos que recaudaba el concejo<sup>52</sup>. En la segunda mitad del siglo XIV, una serie de pedidos extraordinarios de los monarcas condujo a disputas entre los oficiales del concejo, que pretendían incluir a los vasallos del abadengo en la derrama, y los señores del cabildo, que ponían sentencias de excomunión sobre ellos por esa razón<sup>53</sup>.

Durante el siglo XIV los oficiales del concejo comenzaron a interferir en la jurisdicción capitular. En 1322, el cabildo denunció que los oficiales salmantinos negaban a los alcaldes designados en las aldeas de su señorío<sup>54</sup>. El hecho motivó largos pleitos

<sup>44</sup> NIETO SORIA, "Abadengo episcopal y realengo", p. 710 y ss.

<sup>45</sup> SANTAMARÍA LANCHO, "Lugares de señorío del cabildo", p. 449.

<sup>46</sup> Ver arriba nota 27.

<sup>47</sup> "Et si algunos pedidos vinieren de rey o de nos, quando venieren fagan como fezieren los otros vassallos de Sancta Maria" MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 298b.

<sup>48</sup> *Ibidem*, n° 373, 374, 375, 377.

<sup>49</sup> *Ibidem*, n° 376, 378, 405.

<sup>50</sup> NIETO SORIA, "Abadengo episcopal y realengo", p. 711.

<sup>51</sup> MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 412, 423.

<sup>52</sup> *Ibidem*, n° 435. Los concejos buscaron ampliar la base tributaria a fin de disminuir el peso relativo de las rentas. Ver LADERO QUESADA, "La gestión de la hacienda regia", p. 334 y ss. Ver a modo comparativo cómo se manifestaban los conflictos en ciudades de señorío episcopal: REGLERO DE LA FUENTE, "La Iglesia catedral de Palencia en el siglo XIV", pp. 122-127.

<sup>53</sup> MARCOS RODRÍGUEZ, "Siglo XIV", n° 656. Traslados de 1373, 1386 y 1392 en ACS, 14/1/20-3° y 7°. Atestiguan que el cabildo seguía considerando necesario preservar los documentos, pues se temían más conflictos sobre el tema.

<sup>54</sup> "...deziendo que aviendo la dicha eglefia e el dicho cabildo aldeas e vasallos e solariegos e que husaran siempre de poner alcaldes en los lugares que ellos tienen, segunt dicho es, que julgasen a los sus vasallos los

pues, según decían los oficiales salmantinos, el juez del rey en la villa les había ordenado prenderlos y tomar las puertas de sus casas. Tras el interrogatorio de testigos y la presentación de documentos que avalaban la posición del cabildo, se llegó a una sentencia favorable a éste en febrero de 1327. Sin embargo, casi diez años más tarde, el cabildo seguía planteando que los oficiales concejiles cuestionaban a los alcaldes y pasaban también por sobre el manpostero, emplazando a los vasallos de la catedral ante la autoridad concejil<sup>55</sup>.

La presión de los oficiales concejiles sobre el abadengo se enmarcaba en una conflictividad constante entre clérigos y laicos de los concejos<sup>56</sup>. La misma se expresaba en conflictos abiertos y acciones violentas. Hacia fines de siglo XIII, por ejemplo, los clérigos salmantinos denunciaban las rapiñas de los laicos sobre los bienes de las iglesias, especialmente cuando quedaban vacantes los beneficios<sup>57</sup>. Nos llegan noticias detalladas de las acciones de los poderosos locales cuando, cercana su muerte, los “malhechores” se arrepentían<sup>58</sup>. Al mismo tiempo, se constata que ante la crisis bajomedieval y frente a los avatares políticos del reino, el cabildo tenía problemas para defender a sus campesinos de tales “malfetrías”<sup>59</sup>.

Los documentos analizados permiten apreciar la relación existente entre la presión tributaria de la monarquía sobre los concejos (y a su vez de éstos sobre los campesinos del abadengo) y la discusión del propio señorío capitular, ya que las demandas de los monarcas constituían ocasiones para discutir privilegios adquiridos. En los pedidos extraordinarios de 1373, por ejemplo, los vasallos del abadengo fueron obligados a pagar la veinteava parte de la contribución<sup>60</sup>. Si bien la posibilidad de que

---

pleitos que acaesçiesen en las sus aldeas, que los jurados e los alcaldes que eran en Salamanca a la sazón que prendían algunos de los alcaldes que el dicho cabildo e aquellos que lo avían de ver por ellos posieren en las aldeas que ellos tenían...” ACS, 16/2/5.

<sup>55</sup> “Otro si dize que aviendo los sus vasallos de los sus lugares de huso e de costumbre que non son lamados nin enprazados sy non por el manpostero del dicho cabildo, que agora nuevamente que los que tienen agora y la justicia por nos que enprazan e fazen enprazar a los sus vasallos que vengan responder ante ellos non siendo lamados nin enprazados por el manpostero, segund dicho es, e esto que gelo fazen contra el huso e contra la costumbre de que usaron siempre.” (*Idem.*)

<sup>56</sup> Ver por ejemplo: NIETO SORIA, “La relación de poderes”. CORIA COLINO, “El pleito entre cabildo y concejo”. BARTOLOMÉ HERRERO, “El señorío temporal”, pp. 204-209. DÍAZ IBÁÑEZ, “Monarquía y conflictos Iglesia-concejos”. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Las ciudades de señorío eclesiástico”, entre otros.

<sup>57</sup> “...sennaladamente que quando alguna iglesia vacava que tomaban los bienes del prelado, pan, et vino et dineros, et ganados, et bestias, et joyas, et bestimientas, et prendien los mayordomos quelles diessen cuenta et levavan dellos quanto podien, et davanles cartas de quitamiento, et ponien omes que recabdassen las rentas del obispado, et non lavravan las vinnas, et dexavan caer las casas, et hermavanlo todo, et non pagavan las rentas que avien a pagar a la obispalia en manera que non avien con que soterrassen los prelados onradamente como devien, nin se pagaban sus testamentos, nin se guardaba lo que fincava, nin las rentas de la obispalia pora pro de la Iglesia e pora su successor...” MARTÍN MARTÍN ET AL, n° 435.

<sup>58</sup> En su testamento, Munio Rodríguez manda a su hermano enmendar ciertos robos y violencias en aldeas de la Armuña: *ibidem*, n° 453. Los vecinos de Salamanca metían sus ganados en las heredades del cabildo: MARCOS RODRÍGUEZ, “Siglo XIV”, n° 551. Los caballeros del concejo tomaron posesiones del cabildo: *ibidem*, n° 539, 540.

<sup>59</sup> En 1344 Juan Alfonso de Benavides reclamaba a los vasallos del abadengo y a sus señores el pago de “mamparas”. Había obtenido sentencia a su favor para que los ejecutores pudieran tomar de los bienes del cabildo hasta completar el pago. El documento atestigua la necesidad de ampararse en un señor poderoso ante los conflictos y violencias de la época y, a su vez, la imposibilidad del cabildo de cumplir con el pago, quizás impuesto por el propio señor: ACS, 14/1/20-11°.

<sup>60</sup> MARCOS RODRÍGUEZ, “Siglo XIV”, n° 656. ACS, 14/1/20-3°.

los monarcas percibieran tributos en el abadengo no era una novedad<sup>61</sup>, sí lo era que, con ocasión de organizar la tributación, otorgaran autoridad al concejo para ingresar a prender a los vasallos del cabildo. Aunque la recaudación se organizaba teniendo en cuenta los mecanismos de recaudación del señorío, se confiaban al concejo de Salamanca los medios punitivos que la harían efectiva. Al tiempo que la monarquía se afirmaba sobre la base del concejo, otorgaba a éste elementos para discutir la inmunidad del abadengo, el estatuto de sus habitantes o el privilegio de excusar del cabildo<sup>62</sup>.

Se puede observar que el ejercicio del poder señorial en el abadengo se hallaba bastante obstaculizado no sólo debido a las “malfetrías” de los poderosos locales, sino también al gobierno del realengo concejil. La cercanía de la Armuña respecto de la ciudad cabecera del concejo pudo influir en esta inestabilidad, ya que otros núcleos señoriales más alejados resistieron mejor la presión concejil e incluso se estabilizaron<sup>63</sup>. Ingresamos así a los siglos finales de la Edad Media y encontramos al señorío capitular en la Armuña tan debilitado que el apeo de 1401 no registra la existencia de derechos señoriales allí. Por el contrario, en otros lugares de señorío del cabildo, como Mercadillo y Buenamadre, los mismos eran parte importante de las rentas de la catedral. Allí el cabildo nombraba oficiales y ejercía la justicia, percibía martiniega, yantar, pedido, portazgos y “cuchares”<sup>64</sup>. Estos derechos constituían casi la totalidad de las rentas pues el cabildo poseía muy pocas tierras en ambos lugares.

El hecho de que el apeo no mencione derechos señoriales en las aldeas de la Armuña no necesariamente significa que los mismos no existían. Las actas capitulares nos permiten completar la información del apeo y demostrar que, al menos en algunos casos, estos derechos aún se percibían. En San Cristóbal, por ejemplo, según el apeo, en 1401 el cabildo poseía una serie de edificios y casi todo el término. De hecho, se

<sup>61</sup> Ángel Vaca indicó hace décadas que en Tierra de Campos, en el siglo XIV, casi la totalidad de los lugares de señorío solariego y de abadengo pagaban monedas y servicios al monarca: VACA LORENZO, “Estructura socio-económica”, pp. 225, 241.

<sup>62</sup> MARCOS RODRÍGUEZ, “Siglo XIV”, n° 483, 515, 544, 555, 565, 567, 572, 578, 597, 726, 777, entre otros, atestiguan diversas violaciones de los privilegios de los clérigos y sus vasallos por parte de los oficiales del concejo en ocasión del cobro de tributos ordinarios y extraordinarios.

<sup>63</sup> MONSALVO ANTÓN, “Las dos escalas”, p. 305 y ss.

<sup>64</sup> En Mercadillo: “Primeramente, de cada casa veynte e siete dineros e una tersina, e el vezino que lo non pagava tomavanle las puertas de la casa. Iten que tien mas el dicho lugar de fuero que qualquier que venia a mercado que pagava quatro dineros de cada vaca que vendiese de portalgo e de la oveja e puerco de cada uno dos dineros. E el que vendia trigo o otro pan qualquiera pagava las cuchares e eso mesmo de todas las cosas que venian al dicho mercado (...). Iten mas que avia la dicha egleſia e ha de yantar veynte e quatro maravedis de moneda vieja. Iten, en quanto atañe a la justiçia çevil, pertenesçe a la dicha egleſia e a los sus alcalles que estodieren en el dicho lugar conosçer a librar de qualesquier pleitos (...) e la apelacion que se fazia de los dichos alcalles yva para ante el cabildo de la dicha egleſia. Iten, açerca de la justiçia criminal, prendian el malfechor e entregavanlo a Ledesma. (...) Iten ha la dicha egleſia en el dicho lugar de todos los vezinos que en el moran tres maravedis e tres dineros de moneda vieja de martiniega.” ACS, 1/1/1, f. 94r. En Buenamadre: “Primeramente, los vezinos que moran en el dicho lugar de Buenamadre pagan al señorío de la dicha egleſia çient e veynte maravedis por raçon de un prado de bues que comen los buenos omes de conçejo. E treçientos maravedis de pedido e mas de los vezinos del e de cada casa seys maravedis e seys dineros de martiniega. E otrosi mas que la justiçia çivil e criminal toda era del señorío de la dicha egleſia. E çerca de los alcalles, el que tiene este señorío de la dicha egleſia pone un calle e el conçejo del dicho lugar el otro...” ACS, 1/1/1, f. 94v. Ver también MARCOS RODRÍGUEZ, “Siglo XIV”, n° 580 y 693; MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 167.

enumeraron sólo las heredades que no le pertenecían<sup>65</sup>. No hay mención a derechos señoriales o a la administración de la justicia en la aldea. Sin embargo, gracias a un arrendamiento de fines del siglo XIV se constata que el cabildo percibía fueros, controlaba espacios comunales y detentaba la prioridad de compra de las heredades<sup>66</sup>. Así, el hecho de que el apeo no mencione los derechos señoriales en las aldeas de la Armuña puede remitir menos a su inexistencia que al escaso relieve que poseerían dentro de las rentas del cabildo hacia principios del siglo XV. Tal parece ser el caso en San Cristóbal, donde el arrendamiento de tierras, casas, señorío y préstamo parroquial ascendió a 1700 maravedíes<sup>67</sup>, o de Arcediano, la aldea más importante del cabildo en la Armuña, donde el arrendamiento del señorío proporcionó al cabildo 1300 maravedíes<sup>68</sup>. En contraste, los derechos señoriales de Buenamadre ascendían a varios cientos de miles de maravedíes y representaban una parte muy importante del ingreso capitular en el período<sup>69</sup>.

Es sabido que las rentas derivadas del ejercicio del poder político tendieron a fijarse, a conmutarse y a perder significación desde mediados del siglo XIII<sup>70</sup>. Asimismo, es conocida la importancia de las rentas sobre la circulación en la recomposición del ingreso señorial en la baja Edad Media<sup>71</sup>. A partir del caso analizado podemos agregar que durante el siglo XIV el ejercicio del poder en el abadengo sufrió frecuentes perturbaciones que debieron agravar la situación de los señores. Los señores del cabildo no lograron imponer en las aldeas de la Armuña las mismas cargas y derechos que pesaban sobre los habitantes de otros lugares de su señorío. No sorprende, por lo tanto, que el cabildo buscara simplificar la percepción de unas rentas cuyo valor se encontraba en franco retroceso y cuya administración suponía problemas<sup>72</sup>. Para conocer mejor las finanzas de la catedral sería necesario avanzar hacia un estudio que integre las rentas del señorío, de la propiedad rural y urbana y los diezmos, tarea que no podemos abordar aquí. Aun así, los especialistas han aportado datos para otras diócesis cercanas que confirman lo que venimos afirmando. En Burgos, por ejemplo, a mediados del siglo XIV entre el 60% y el 80% de las rentas del cabildo fueron percibidas en dinero, sobre todo a causa del arrendamiento de la propiedad urbana<sup>73</sup>. La misma representaba un 30% del total de los ingresos de los canónigos y constituía la segunda fuente de ingreso en importancia luego de los diezmos. En Segovia los

<sup>65</sup> ACS, 1/1/1, ff. 37v-38v.

<sup>66</sup> ACS, 69/Libro 1, f. 102v.

<sup>67</sup> *Ibidem*, f. 90r.

<sup>68</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 244.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 297.

<sup>70</sup> MORETA VELAYOS, *Rentas monásticas*, p. 106; VACA LORENZO, "Estructura socio-económica", pp. 213-216, 227, 241-243, 289; MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, p. 263, 306; MORETA VELAYOS, "La sociedad zamorana", pp. 563-565; CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina*, p. 274 y ss.; MARTÍNEZ GARCÍA, "El señorío abadengo en Castilla", p. 274 y ss.

<sup>71</sup> CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos*, p. 383; SANTAMARÍA LANCHO, "El cabildo catedralicio de Segovia", p. 48.

<sup>72</sup> Lo mismo sucedía en Burgos, donde los canónigos se quejaban de los escasos beneficios que reportaba el señorío y los grandes gastos que acarrearba, por ejemplo, guardar los montes: CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos*, p. 382. En el monasterio vallisoletano de la Santa Espina los vasallos solariegos se rebelaban y se negaban a cumplir con las rentas: LÓPEZ GARCÍA, *La transición*, p. 51.

<sup>73</sup> CASADO ALONSO, "¿Existió la crisis del siglo XIV?" p. 13.

diezmos también adquirieron importancia creciente durante el siglo XIV, representando en 1321, 1348 y 1443 un 46,5%, un 68% y un 75% de los ingresos del cabildo respectivamente<sup>74</sup>. Los autores coinciden en un aumento de la importancia relativa de las rentas en dinero en esa centuria, debido a la implementación del arrendamiento de los diezmos<sup>75</sup> y a la coyuntura crítica, que favoreció los intentos campesinos de fijar las rentas<sup>76</sup>. La renta en especie, en cambio, se fue imponiendo gradualmente durante el siglo XV<sup>77</sup>, aunque en Salamanca pudo haber comenzado un poco antes, hacia fines del XIV<sup>78</sup>. A continuación veremos en qué medida la evolución de las formas de renta propia de la transición del siglo XIV al XV se refleja en las formas de administración del señorío de la catedral y en la estructura social del agro salmantino.

## 5. LA GESTIÓN SEÑORIAL, EL EJERCICIO DEL PODER Y LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

Durante el siglo XIV el cabildo cedió el patrimonio y el señorío en arriendo<sup>79</sup>. Los arrendatarios solían ser los mismos canónigos o personas relacionadas con ellos, los contratos se establecieron por períodos prolongados (generalmente vitalicios) y a cambio de sumas de dinero. En un contexto inflacionario, las rentas en dinero no eran la opción más ventajosa para la institución, pero sí ofrecían un gran incentivo a los arrendatarios. El bajo valor de las sumas exigidas por el cabildo posibilitaba el subarriendo, pero el contexto de crisis también llevaba a los arrendatarios a rescindir los contratos y devolver el patrimonio aun cuando eso acarrearía multas. Los señores del cabildo perdonaban dichas multas, condonaban rentas adeudadas e, incluso, cedían gratuitamente el patrimonio<sup>80</sup>. La necesidad de mantener las tierras en cultivo y de evitar las usurpaciones en un contexto de crisis agraria, violencia nobiliaria y dificultad para percibir las rentas pesó más que los hipotéticos rendimientos de las propiedades<sup>81</sup>. La coyuntura también propició los enfrentamientos con los campesinos sobre las rentas y sobre la autoridad del cabildo y de sus representantes<sup>82</sup>. Este hecho, junto

<sup>74</sup> SANTAMARÍA LANCHO, “Lugares de señorío del cabildo”, p. 454. Coincide BARTOLOMÉ HERRERO, “El señorío temporal”, p. 210.

<sup>75</sup> SANTAMARÍA LANCHO, “Lugares de señorío del cabildo”, p. 448.

<sup>76</sup> GARCÍA SANZ, “Cambio económico y formas de administración”, pp. 101–102. SANTAMARÍA LANCHO, “Lugares de señorío del cabildo”, p. 456 y ss.

<sup>77</sup> GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen*, p. 289 y ss. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos*, p. 352 y ss.; LÓPEZ GARCÍA, *La transición*, pp. 49, 68.

<sup>78</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 221.

<sup>79</sup> Se trata de una tendencia general en la administración de los abadengos y del patrimonio monástico y catedralicio en numerosas áreas de la península, ver: LÓPEZ GARCÍA, *La transición*, pp. 25–28; GAVILÁN, *El dominio*, p. 315 y ss.; referencias de conjunto para Castilla en: REGLERO DE LA FUENTE, “Un género historiográfico”, pp. 58–65; MORETA VELAYOS, *Rentas monásticas*, pp. 93–101.

<sup>80</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, pp. 221–224. SANTAMARÍA LANCHO, “Formas de propiedad”, pp. 961–962.

<sup>81</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, pp. 205–216.

<sup>82</sup> Cuando decidieron deshacerse del abadengo de Armuña (ver más abajo) los señores argumentaron: “...e otrosy por que nos el dicho dean e cabildo evitemos los debates e contiendas que avemos avido e nos pueden coñeçer e aver con los vasallos de los dichos lugares sobre poner en ellos manpostero e sobre les echar pecho



con la depreciación de los tributos señoriales, pudo haber mejorado relativamente la posición de los campesinos, pero al mismo tiempo hay signos claros de concentración de patrimonio en manos de los señores. En la Armuña el poblamiento temprano y organizado por los campesinos consolidó un patrón de tenencia de la tierra en el cual la gran propiedad aparecía como una acumulación de numerosas parcelas dispersas de un tamaño promedio de 5 fanegas de superficie -2 hectáreas.

La mejora en los índices demográficos y productivos que se verifica a partir de principios del siglo XV<sup>83</sup> encontró a la catedral con un patrimonio rural muy acrecentado. Algunas aldeas se habían despoblado y sus términos fueron anexados a los de otros núcleos vecinos, en otros casos la despoblación favoreció la conformación de términos redondos o de dehesas sustraídas al terrazgo agrícola<sup>84</sup>. Esto último sucedió sobre todo en el sur de la diócesis, área de colonización más reciente. La Armuña, en cambio, continuaba presentando niveles demográficos significativos. En la nueva coyuntura alcista el señorío capitular armuñés siguió básicamente dos derroteros: en algunos lugares el cabildo logró consolidarse como principal terrateniente y emplear su posición dominante para controlar el acceso a la tierra. La diferenciación campesina se enfrentó allí a la barrera de la gran propiedad señorial, que no sólo frenó el desarrollo de un mercado de tierras y trabajo, sino también recreó la estructura social tradicional, imponiendo al campesinado cargas cada vez más pesadas. Esto sucedió en San Cristóbal o La Orbada<sup>85</sup>, ejemplo que analizaremos en detalle. Por otro lado, en otros lugares el señorío capitular se desvaneció, absorbido por el realengo concejil. Aunque el cabildo siguió poseyendo grandes extensiones de tierra en estas aldeas, la situación jurídica y tributaria del campesinado del señorío capitular pasó a ser idéntica a la de los pecheros del realengo y su vinculación con el mercado ya no se vio trabada por la dependencia señorial. Esto favoreció la desintegración social de las comunidades, ya que los señores no pudieron mediar en el acceso a la tierra. Observemos en detalle ambos derroteros.

El caso de La Orbada, aldea que cuenta con abundante documentación, permite ilustrar la primera vía comentada. Según cálculos de José Luis Martín Martín, en 1401 el cabildo poseía allí 580 hectáreas de tierra de cereal<sup>86</sup>. El catastro del marqués de la Ensenada registra que el término del lugar poseía 1100 has. en total, con lo cual las casi 600 del cabildo lo posicionaban claramente como el mayor terrateniente. De acuerdo al apeo, otros grandes propietarios del lugar eran Rodrigo Arias Maldonado, caballero salmantino, su hijo, Juan Arias, y la iglesia parroquial. El patrimonio capitular se organizaba en unidades complejas de explotación, que comprendían tierras de

e asy evitar los daños e costas que dende se pueden recesçer segunt que otras vezes se han recesçido.” ACS, 14/1/20-1º, ff. 3v-4r.

<sup>83</sup> Sobre el cambio en la coyuntura agraria, ver CASADO ALONSO, “Producción agraria, precios y coyuntura”, pp. 73-81. Para un análisis de las consecuencias del cambio de coyuntura, una vez que se han transformado las relaciones de propiedad, ver: MÜLLER, “Peasants, lords and the developments in leasing”, pp. 165-167.

<sup>84</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, pp. 340-342.

<sup>85</sup> Si bien estos lugares no pertenecían al abadengo de Armuña, esto no fue obstáculo para que el cabildo llevase adelante una agresiva política de acumulación patrimonial. Probablemente su cercanía respecto al núcleo jurisdiccional del cabildo haya facilitado dicho proceso. Atestigua un proceso similar en el abadengo de la Santa Espina LÓPEZ GARCÍA, *La transición*, pp. 75-79.

<sup>86</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 158.

cereal, viñas, prados, edificios, etc. En 1401 había tres grandes renteros del mismo: se trataba de dos miembros del cabildo catedralicio y del mencionado Rodrigo Arias, quien había ejercido fuertes presiones para acceder al arrendamiento<sup>87</sup>. Los renteros, a su vez, subarrendaban según el siguiente esquema:

Arrendatario del cabildo	Subarrendatarios	Tierras	Viñas	Prados	Edificios
Rodrigo Arias Maldonado y su hijo, Juan Arias	Pedro Domingo	39			2 casas
	hijos de Juan Rodríguez de La Orbada	29			2 casas
	Juan Martín, hijo de Juan Martín	119	4	3,5	2 pesebres
	Juan Sánchez, mayordomo de Rodrigo Arias, y Facundo Velázquez de La Orbada	55	10		1 casa 2 pesebres
Pedro González, racionero	Pascual Domingo y Miguel Martín de La Orbada	115	15	18	3 pesebres
Alfonso González, canónigo	Juan Martín, hijo de Domingo Martín de La Orbada	146	2	4,5	3 pesebres

**Cuadro 1.** Esquema del arriendo y subarriendo en La Orbada (1401).

\*Tierra, viñedo y prado se expresan en hectáreas. (Fuente: ACS 1/1/1, ff. 14r-21r).

De la lectura del cuadro puede deducirse que los renteros privilegiados cedían la propiedad a los campesinos del lugar, ya que la mayor parte de los subrenteros son vecinos de la aldea. Dos de ellos destacan por haber tomado a su cargo extensiones de tierra de cereal superiores a 100 has a título individual. Otros dos subrenteros tomaron en conjunto una explotación también superior a las 100 has, pero que además concentraba las mayores extensiones de viñedo y prado de la aldea. Los demás tomaron a renta explotaciones menos impresionantes, aunque superiores a lo que se ha considerado una tenencia media o media-grande<sup>88</sup>. Sólo los hijos de Juan Rodríguez tomaron a renta una heredad mediana, quizás con la intención de suplir las tierras propias. El recurso al trabajo asalariado debió ser obligatorio para los campesinos que tomaron explotaciones grandes. Las extensiones de tierra de cereal, viñedo y prado subarrendadas indican claramente producción para el mercado. El desarrollo del trabajo a jornal, no obstante, aun parece limitado: la mención a yugueros alude a que el salario aún no se ha desarrollado plenamente y a que son necesarias formas de aparcería para remunerar a la fuerza de trabajo<sup>89</sup>. En este sentido, también es notable que sigan apareciendo personajes que ejercen funciones de administración en nombre de los grandes propietarios, como el mayordomo Juan Sánchez, y no se puede excluir que entre sus tareas estuviera el controlar a esta mano de obra semi-asalariada. No podemos avanzar más allá pues carecemos de padrones u otro tipo de documento que nos permita conocer la situación de los habitantes de la aldea. Probablemente la contratación a jornal ya fuera la forma dominante entre los subrenteros, ya que la yuguería se menciona siempre en relación a los renteros privilegiados (caballeros y clérigos) aunque su supervivencia es también indicativa de cierta escasez de mano de obra rural.

<sup>87</sup> Ver: SANTAMARÍA LANCHO, "Formas de propiedad", pp. 956-957. Las presiones de las familias más poderosas de la región, así como sus vínculos con los canónigos, jugaron un rol importante en la concesión de los arrendamientos; ver el caso del cabildo lucense en: PORTELA SILVA Y GARCÍA ORO, *La iglesia y la ciudad*, pp. 82-91.

<sup>88</sup> DA GRACA, *Poder político y dinámica feudal*, pp. 47-50.

<sup>89</sup> Rodrigo Arias Maldonado había asentado yugueros en las casas de la aldea: ACS, 1/1/1, f. 20v.

Sobre el nivel de las rentas de la propiedad señorial no sabemos demasiado. Es cierto que hubo subastas públicas donde se sacó a remate la propiedad capitular, sin embargo, también hubo arrendamientos que se otorgaron a valores muy distintos de los que determinaba la oferta y demanda de tierras. Las rentas exigidas a los arrendatarios del patrimonio capitular reconocían numerosas situaciones particulares: los descendientes de los donantes de tierras muchas veces las conservaban a renta pagando sumas simbólicas, los renteros que eran miembros de la catedral las recibían en condiciones muy beneficiosas<sup>90</sup> y la capacidad de presión (y la necesidad de negociar una salida al pleito que arrastraban) fue un factor decisivo para otorgarle patrimonio en renta a Rodrigo Arias. Por otro lado, carecemos de cualquier dato sobre la relación entre estos grandes renteros y quienes subarrendaban. Así, tanto la explotación indirecta del patrimonio señorial, como el desarrollo de formas de trabajo asalariado en el señorío del cabildo se vinculan con condiciones sociales muy precisas, como las que presentó la segunda mitad del siglo XIV.

Durante el siglo XV, en cambio, la recuperación económica favoreció otras formas de explotación señorial, el cabildo recuperó los arrendamientos y constituyó término redondo en La Orbada. La aldea aún se ubicaba entre las más densamente pobladas del área, con cerca de treinta vecinos, pero ya no existían otros grandes propietarios fuera del cabildo. Éste controlaba las tres cuartas partes de la tierra y de las viviendas o incluso más, si contamos las tierras de la iglesia parroquial de la aldea. Un padrón de 1509<sup>91</sup> indica que había quince vecinos propietarios de tierras, es decir, que casi la mitad de los vecinos del lugar no contaban con medios de subsistencia propios. De esos quince propietarios tan sólo uno poseía una heredad lo suficientemente grande como para subsistir<sup>92</sup> y sólo dos contaban con prados suficientes para mantener animales de labor (ya que en la aldea no había prado concejil). Por lo tanto, La Orbada presentaba un panorama donde existían familias empobrecidas, en condiciones de emplearse como asalariados, pero los medios de producción no estaban en manos de sus vecinos más ricos, sino que pertenecían a la clase señorial. Cualquier proceso de acumulación en sentido capitalista habría dependido aquí de la cesión en arriendo de la tierra señorial en condiciones que permitieran cumplir con la renta con márgenes de ganancia suficientes para el arrendatario, como había ocurrido en el siglo anterior. En cambio, el cabildo prefería ceder la tierra directamente a los productores, que estaban dispuestos a pagar cargas más pesadas ya que no podían subsistir sin acceder al arriendo.

Pero esta no fue la situación más generalizada en la Armuña. En la mayor parte de las aldeas capitulares la elevada fragmentación de la propiedad y la conflictividad con los campesinos del lugar, acicateada por la cercanía del concejo de Salamanca, favorecieron la absorción de la jurisdicción capitular, unificando la situación jurídica del

---

<sup>90</sup> MARCOS RODRÍGUEZ, "Los Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca. Siglo XV", n° 890, 900, 916, 985 y 1059. (En adelante: MARCOS RODRÍGUEZ, "Siglo XV"). MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, pp. 216-219.

<sup>91</sup> Sobre este documento seguimos la lectura de José Luis Martín Martín.

<sup>92</sup> Pedro Rodríguez Cachapiés tenía 29 has de tierra de cereal, 2 has de viñedo y cerca de 1 ha de prado: MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 352.

campesinado<sup>93</sup>. El segundo derrotero posible estuvo marcado por la desaparición del señorío capitular en la Armuña a través de la transferencia definitiva de las aldeas al concejo salmantino en el siglo XV. En 1422 se inició un pleito en razón “...de las ydas al abadengo (...), e por quanto es debate entre nos las dichas partes sobre los alcaldes e çepo de los logares del abadengo e de fieles e execuçiones...”<sup>94</sup>. El concejo había ingresado en el abadengo, expulsando a los alcaldes y quitando los cepos, a lo que el cabildo había respondido poniendo sentencias de excomunión y entredicho. Los enfrentamientos no tardaron en replicarse en luchas de bandos en la ciudad<sup>95</sup>. Meses más tarde, los jueces sentenciaron en favor del cabildo y se dispuso la devolución de los derechos usurpados, nombrando el cabildo nuevos alcaldes para cada aldea y levantando las sentencias eclesiásticas que pesaban sobre el concejo<sup>96</sup>. Esto no saldó el enfrentamiento, ya que poco tiempo después sus protagonistas acordaron otra solución: la permuta de los derechos, jurisdicción y propiedades en el abadengo por una participación en la renta del peso y cuchares del concejo de Salamanca<sup>97</sup>. Mientras el concejo sostenía que la transacción pondría fin a las recurrentes disputas<sup>98</sup>, el cabildo admitía que dicha renta era más segura que la del señorío de la Armuña<sup>99</sup>. Quedaron fuera de la transacción los derechos eclesiásticos (diezmos, procuraciones, etc.) y cierta heredad en Palencia de Negrilla. Se trataba en realidad de una permuta temporal: el concejo debía dar al cabildo tierras que rindieran la cuantía acordada, recuperando la renta que cedía como garantía<sup>100</sup>. Así, lo que en verdad entregaba el cabildo eran sus derechos sobre los vasallos del abadengo que, de este modo, pasaban a formar parte del señorío del concejo. Las propiedades rurales que cedía el cabildo

<sup>93</sup> Esto supuso sobre todo que ya no tuvieran límites para acceder al mercado salmantino: “...e otrosi que los vezinos e moradores de los dichos lugares e de qualquier dellos que puedan meter su vino para lo encubar e vender y en la dicha çibdat cada año si quisieren ansi como los otros vezinos del termino de y de la dicha çibdat lo metieren...” ACS, 14/1/20-3º.

<sup>94</sup> ACS, 14/1/20-4º.

<sup>95</sup> MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la catedral*, p. 243.

<sup>96</sup> ACS, 14/1/20-4º y 9º.

<sup>97</sup> Ambos eran tributos a la circulación mercantil: pagaban el peso todos los productos que se vendían en la villa, excepto carne y pescado; el trigo pagaba cuchares (Ver nota 64).

<sup>98</sup> “Don Juan, por la gracia de Dios, rey de Castilla (...) vy una petiçion en que me enbiastes dezir que el dean e cabillo de la iglesia cathedral desa çibdat tenian seys lugares que se llaman del abadengo de Almuña (...) en los quales lugares los dichos dean e cabillo avian çiertas heredades de pan levar e otrosy yantar e martiniega e fueros e derechos e otros pechos e otrosy pretendian aver jurediçion en çiertos casos e aun que la jurediçion criminal querian usurpar sobre lo qual aviades muchos debates e contiendas e pleitos e costas...” ACS, 14/1/20-1º, f. 4v.

<sup>99</sup> “...considerando como a nos el dicho dean e cabillo viene mayor provecho en tener las dichas rentas e derechos del dicho peso e cuchares (...) e que la renta sobredicha e quantia de los dichos veynte mil maravedis en salvo es mucha mas renta e quantia que nos rienden los dichos lugares con todas las dichas heredades e posesiones e martiniegas e yantares e fueros e derechos tenporales...” *Idem*.

<sup>100</sup> “Otrosy que vos, el dicho çonçejo e çibdat, diertes a nos, el dicho dean e cabillo, heredades o posesiones de pan levar o dehasas en Salamanca o en su tierra o en otro lugar seguro que rindan los dichos veynte mil maravedis desta moneda, o diez mil maravedis de moneda vieja en salvo (...), que por la parte e quantia que rendieren las dichas heredades e posesiones que ansi diertes se tomen las dichas rentas de peso e cuchares a vos, el dicho çonçejo, e por aquella parte sean libres e quitas de nos, el dicho dean e cabillo, pero que ni vos, la dicha çibdat e çonçejo, podades dar nin nos, el dicho dean e cabillo, seamos tenudos de resçebir heredad nin posesiones que rindan menos de quatro mil maravedis desta moneda en salvo, segunt que agora esta e vale, o dos mil maravedis de moneda vieja...” *Idem*.

debían retornar en breve, reemplazadas por otras que responderían a determinadas características (ser dehesas o tierras de pan llevar con determinada extensión). La heredad que el cabildo quiso retener poseía dichas características<sup>101</sup>. Es imposible saber qué propiedades obtuvo el cabildo del concejo. Lo más probable es que no haya recibido ninguna, ya que casi medio siglo más tarde se imponían sentencias de excomunión sobre los oficiales y sobre el concejo a causa del incumplimiento de esa parte del acuerdo<sup>102</sup>. Todo parece indicar que el abandono de los derechos jurisdiccionales en la Armuña tenía como objetivo desprenderse de una fuente de problemas que ofrecía escasos réditos, para obtener propiedades rurales de determinada extensión. Es decir, que el cabildo pretendía afirmarse en esas aldeas como propietario de tierras, cediendo a cambio los poderes señoriales.

Los diferentes derroteros analizados parecen asociados a la capacidad señorial de concentrar la propiedad, a la resistencia campesina y a la presión del concejo salmantino, pero sobre todo a las capacidades políticas de los señores. En ambos casos comentados el cabildo avanzaba hacia la confirmación de sus derechos propietarios, pero mientras en La Orbada podía controlar los resortes locales para reforzar las cargas que pesaban sobre el campesinado, en otras aldeas de la Armuña esto no fue posible, dada la elevada conflictividad presente.

## 6. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos visto que la propiedad señorial se presentó desde el principio como la capacidad de demandar al campesinado porciones del excedente de su propia producción, ya que en la Extremadura leonesa el cultivo señorial directo, la reserva, no presentó un desarrollo significativo. Sólo a fines del período medieval puede considerarse que la acumulación señorial de tierras se había extendido significativamente, pero esto no siempre supuso la recreación de la explotación directa ni la expropiación de los productores. Los señores cedieron su patrimonio a renta, buscando utilizar su control sobre los medios de producción para intensificar la punción sobre los campesinos.

La renta en especie predominó en el señorío capitular de la Armuña a través de los siglos. Nunca existieron los servicios en trabajo y la renta en dinero adquirió importancia sólo en coyunturas específicas, concretamente en la segunda mitad del siglo XIV. Esas décadas dieron lugar a importantes transformaciones en la estructura social del agro, ya que el bajo nivel de la renta señorial habilitaba a los arrendatarios a especular y subarrendar. Sin embargo, estas transformaciones no siempre se consolidaron. Durante el siglo XV se observaron dos vías de evolución que, más allá de sus diferencias, tienen en común la acumulación señorial de medios de producción. En La Orbada (y San Cristóbal) el cabildo logró concentrar una a una gran cantidad de parcelas monopolizando el acceso a la tierra. En Arcediano, Carbajosa, La Vellés y los demás lugares esto no sucedió; las presiones del concejo de la villa y de los campesinos lograron obstruir la conformación del término redondo y terminaron por

<sup>101</sup> ACS 1/1/1, ff. 2r-3v.

<sup>102</sup> ACS, 14/1/20-8°.

inclinarse a los señores a apuntar a otras regiones de la diócesis. La liberación de la tutela del cabildo supuso que los campesinos se incorporaran al sistema concejil, a la tributación basada en el sistema de cáñamas y accedieran al mercado salmantino al igual que cualquier vecino del concejo, condiciones que favorecerían al proceso de diferenciación social<sup>103</sup>. Mientras tanto, La Orbada siguió sujeta a la tutela del cabildo, que empleó su posición dominante para aumentar las rentas ya que los campesinos no podían subsistir sin acceder a los arrendamientos.

El claro predominio de la renta en especie se conjugó con la necesidad señorial de ampliar la base tributaria y obstaculizó la separación de un campesinado formalmente libre de los medios de producción. Aunque tras la crisis del siglo XIV, las rentas en dinero propiciaron una mayor mercantilización de las relaciones sociales, el cambio de dicha coyuntura revirtió el proceso. Esto demuestra que el desarrollo de las relaciones sociales asalariadas se encontraba muy vinculado a las coyunturas económicas y a las posibilidades y límites de la gestión señorial. En los casos vistos, la acusada preferencia de estos señores por las rentas en especie y la forma concreta que adquiriría el ejercicio del poder en su señorío se vieron condicionadas por diversos factores externos que incidieron en la evolución a largo plazo. En algunos casos, la pervivencia de la renta en especie obstaculizó el contacto de los productores con el mercado e impidió la completa realización de la producción campesina como mercancía. Esto contribuyó a limitar los efectos de la renta diferencial. La parte fundamental de la producción se realizó como valor de uso, lo cual retrasó el desarrollo del tiempo de trabajo socialmente necesario<sup>104</sup> y la generalización de la producción a valor. Gran parte de la distribución discurría, dentro de esta forma señorial, por fuera del mercado, negando una condición elemental para el pleno desarrollo de la producción capitalista<sup>105</sup>. Se trataba, no obstante, de islas donde pervivían las relaciones tradicionales, pero inmersas en un océano dominado por las condiciones sociales derivadas del realengo concejil. De ahí la inestabilidad del núcleo señorial en la Armuña y la excentricidad de la situación de La Orbada, que pervivió a contracorriente como espacio señorial.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### DOCUMENTACIÓN

- Archivo Catedralicio de Salamanca (ACS), Cajón 1, Legajo 1, Doc. 1: *Libro de Apeos de la Catedral de Salamanca* (1401-1405).
- ACS, Cajón 14, Legajo 1, Doc. 20: Traslado de varios documentos relativos a la permuta y pleito sobre el abadengo de Armuña, años 1344-1478.
- ACS, Cajón 16, Legajo 2, Doc. 7: Sentencia de la reina doña María sobre pechos y demandas extraordinarios, 27 Noviembre de 1373.
- ACS, Cajón 16, Legajo 2, Doc. 15: Traslado autorizado de varios documentos relativos al pleito sobre los alcaldes del abadengo de Armuña, año 1336.

<sup>103</sup> DA GRACA, *Poder político y dinámica feudal*, p. 130 y ss. y 239 y ss.

<sup>104</sup> FRIEDMAN, "Household Production", p. 179.

<sup>105</sup> MARX, *Elementos fundamentales*, I, p. 459.



- ACS, Cajón 69: *Libros de Actas Capitulares* (siglos XIII-XVIII).
- MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio (1961a). "Los Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca. Siglo XIV." *Salamanticensis*, Vol. 8, N° 2 (461-513).
- MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio (1961b). "Los Documentos del Archivo Catedralicio de Salamanca. Siglo XV." *Salamanticensis*, Vol. 8, N° 3 (723-817).
- MARTÍN, José Luis y COCA, Javier (1987). *Fuero de Salamanca*. Salamanca: Diputación de Salamanca.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis; VILLAR GARCÍA, Luis; MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Marciano (Eds.) (1977). *Documentos de los archivos catedralicio y diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALFONSO ANTÓN, Isabel (1986). *La colonización cisterciense en la meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo". Diputación de Zamora.
- BARTOLOMÉ HERRERO, Bonifacio (1996). "El señorío temporal de los obispos de Segovia en la Edad Media." *Anuario de Estudios Medievales*, 26. 191-219.
- BENITO I MONCLÚS, Pere (2003). *Senyoria de la terra i tinença pagesa al comtat de Barcelona (segles XI-XIII)*. Barcelona: CSIC.
- BENITO I MONCLÚS, Pere (2007). "Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermédiaires de la seigneurie en Catalogne Médiévale, essor et déclin." En: Viader, R. (comp.). *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XXVII<sup>es</sup> Journées Internationales d'Histoire de l'Abbayé de Flaran, 9-11 septembre 2005*. París: Presses Universitaires du Mirail, 111-127.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes (2007). "El mundo rural y la crisis del siglo XIV. Un tema historiográfico en proceso de revisión." *Edad Media. Revista de Historia*, 8. 37-58.
- BRENNER, Robert (1988). "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial." In T. Ashton & C. Philpin (Eds.), *El debate Brenner*. Barcelona: Crítica.
- BYRES, Terence (2006). "Differentiation of the Peasantry Under Feudalism and the Transition to Capitalism: In Defense of Rodney Hilton." *Journal of Agrarian Change*, 6 (1), 17-68.
- BYRES, Terence (2009). "The landlord class, peasant differentiation, class struggle and the transition to capitalism: England, France and Prussia compared." *Journal of Peasant Studies*, 36 (1), 33-54.
- CABO ALONSO, Ángel (1955). "La Armuña y su evolución económica." *Estudios Geográficos*, 16 (58), 73-136.
- CAMPBELL, Bruce (2000). *English Seigneurial Agriculture, 1250-1450*. New York: Cambridge University Press.
- CAMPBELL, Bruce (2005). "The Agrarian Problem in the Early Fourteenth Century." *Past & Present*, 188, August. 3-70.
- CASADO ALONSO, Hilario (1987). *Señores, mercaderes y campesinos: la comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- CASADO ALONSO, Hilario (1991). "Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media." *Studia Historica. Historia Medieval*, 9. 67-109.

- CASADO ALONSO, Hilario (2009). “¿Existió la crisis del siglo XIV? Consideraciones a partir de los datos de la contabilidad de la catedral de Burgos.” En: Martínez Sopena, P. y del Val Valdivieso, M. (Eds.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid: Junta de Castilla y León. Universidad de Valladolid. Vol. III, 9–25.
- CLEMENTE RAMOS, Julián (1984). “Buenos y malos fueros. Aportación al estudio de la renta feudal en Castilla León (ss. XI al XIII).” *Norba. Revista de Historia*, 5, 116-126.
- CLEMENTE RAMOS, Julián (2004). *La economía campesina en la corona de Castilla (1000-1300)*. Barcelona: Crítica.
- CIMINO, Carla (2012). “Vías de diferenciación campesina en un señorío episcopal. Zamora (siglos XII-XIII).” *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 45, 179-215.
- COMNINEL, George (2000). “English Feudalism and the Origins of Capitalism.” *Journal of Peasant Studies*, 27 (4), 1–53.
- CORIA COLINO, Jesús (1991). “El pleito entre cabildo y concejo zamoranos de 1278: Análisis de la conflictividad jurisdiccional. Concejo, cabildo y rey” *Primer Congreso de Historia de Zamora*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo.” T. III, 285-303
- DA GRACA, Laura (2010). *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Universidad de Valladolid.
- DEMADE, Julien (2004). *Ponction féodale et société rurale en Allemagne du sud (XIe - XVIe siècles). Essai sur la fonction des transactions monétaires dans les économies non capitalistes*. Estrasburgo: Université Marc Bloch (Strasbourg II). Tesis doctoral.
- DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge (1994). “Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406).” *En la España medieval*, 17. 133-156.
- DYER, Christopher (2007). “The Ineffectiveness of Lordship in England, 1200-1400.” En: Dyer, C.; Coss, P. & Wickham, C. (Eds.): *Rodney Hilton's Middle Ages: An Exploration of Historical Themes*, Oxford: The Past and Present Society. 69-86.
- FRIEDMAN, Harriet (1980). “Household Production and the National Economy: Concepts for the Analysis of Agrarian Formations.” *Journal of Peasants Studies*, 7, 2, 158-184.
- GARCÍA SANZ, Ángel (1981). “Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del cabildo de fines del siglo XIII a principios del siglo XIX: una primera aproximación.” En: García Sanz, Á., Martín, J. L., Pascual, J. y Pérez Moreda, V. *Propiedades del cabildo segoviano, sistemas cultivo y modos de explotación de la tierra a finales del siglo XII*. Salamanca: Universidad de Salamanca. 97–107.
- GARCÍA SANZ, Ángel (1986). *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*. Madrid: Akal.
- GAVILÁN, Enrique (1986). *El dominio del monasterio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- GUINOT, Enric y DÍAZ DE DURANA, José Ramón (2010). “La dîme dans l’Espagne médiévale”. En: Viader, R. (Ed.). *La dîme dans l’Europe médiévale et moderne*. Toulouse: Presses Universitaires du Mirail. 63-88.
- HILTON, Rodney (1985). *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona: Crítica.
- KUCHENBUCH, Ludolf y BERND, Michael (1986). “Estructura y dinámica del modo de producción “feudal” en la Europa preindustrial.” *Studia Historica. Historia medieval*, IV (2), 7–57.
- LADERO QUESADA, Miguel (1989). “La gestión de la hacienda regia en la corona de Castilla (1252-1369).” *Mayurqa*, 22 (1), 325–344.

- LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (1990). *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- MARTÍN, José Luis (1993). *Amor, cuestión de señorío y otros estudios zamoranos*. Zamora: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- MARTÍN, José Luis (2007). “Fueros y contratos agrarios: trabajo y organización social.” En: *Actas del Segundo Congreso de Historia de Zamora*. Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo” Vol. 2, 91–132.
- MARTÍN MARTÍN, José Luis (1985). *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*. Salamanca: Diputación de Salamanca.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis (2007). “El señorío abadengo en Castilla. Consideraciones sobre su formación y desarrollo (ss. XI-XIV).” *Edad Media: revista de historia*, 8, 243–277.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (1985). *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid: Instituto Cultural Simancas, Diputación Provincial de Valladolid.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (2004). “Autour des fueros et des chartes de franchises dans l’Espagne médiévale.” En: Bourin, M. y Martínez Sopena, P. (Eds.) *Pour une anthropologie du prélevement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes*. París: Publications de la Sorbonne. 211-238.
- MARX, Karl (1971). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858*. Buenos Aires: Siglo XXI. Vol. I.
- MARX, Karl (2009). *El Capital. Tomo III / Vol. 8. Libro Tercero. El proceso global de la producción capitalista*. México: Siglo XXI.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1990). “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI–XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales.” En: Pastor, R. (Comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: CSIC.
- MONSALVO ANTÓN, José María (1997). “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización “menor” (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos).” *Studia Historica. Historia Medieval*, XV, 275–335.
- MORETA VELAYOS, Salustiano (1974). *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- MORETA VELAYOS, Salustiano (1974). “La sociedad zamorana en los siglos X-XIII”. En: AA.VV. *Historia de Zamora. Tomo I, de los orígenes al final del medioevo*. Zamora: Diputación de Zamora. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. 545-585.
- MÜLLER, Miriam (2009). “Peasants, lords and developments in leasing in later medieval England.” En: van Bavel, B. y Schoffield, P. (Eds.). *The development of leasehold in northwestern Europe, c. 1200–1600*. Turnhout: Brepols. 155-178.
- NIETO SORIA, José Manuel (1984). “Abadengo episcopal y realengo en tiempos de Alfonso XI de Castilla.” *En la España medieval*, 4, 709–736.
- NIETO SORIA, José Manuel (1985). “La relación de poderes en un señorío eclesiástico de ámbito urbano: Palencia 1280-1305.” *En la España medieval*, 6, 625–640.

- PASCUA ECHEGARAY, Esther (1999). "Los contextos sociales e institucionales de una economía monástica: Santa María de Montederramo en el siglo XIII." *Revista de Historia Económica*, 1, 51-88.
- PASTOR, Reyna (1999). "Diferenciación, movilidad social y redes de relaciones en grupos intermedios inferiores. Comunidades campesinas y foreros en el monasterio de Oseira, siglo XIII." En: Pastor, R., Pascua EcheGARAY, E., Rodríguez López, A. y Sánchez León, P., *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300*. Madrid: CSIC.
- PORTELA SILVA, María José y GARCÍA ORO, José (1997). *La Iglesia y la ciudad de Lugo en la baja Edad Media. Los señoríos. Las instituciones. Los hombres*. Santiago de Compostela: CSIC. Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento".
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (2004). "Le prélèvement seigneurial dans le royaume de Léon. Les évêchés de Léon, Palencia et Zamora." En: Bourin, M. y Martínez Sopena, P. (Eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles). Réalités et représentations paysannes*. París: Publications de la Sorbonne. 411-442.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (2005-2006). "La Iglesia Catedral de Palencia en el siglo XIV (1313-1397): crisis y reformas." *Edad Media. Revista de Historia*, 7, 121-158.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos (2010) "Un género historiográfico: el estudio de dominios monásticos en la Corona de Castilla." En: de la Iglesia Duarte, J. (Ed.). *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval*. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos. 33-75.
- ROSEBERRY, William (1976). "Rent, Differentiation, and the development of Capitalism among Peasants." *American Anthropologist*, 78, 45-58.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio (2004). "Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)." En: de la Iglesia Duarte, J. (Ed.). *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos. 113-146.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel (1983). "Lugares de señorío del cabildo catedralicio de Segovia: notas para el estudio de la crisis del sistema feudal en la Castilla del XV." En: *El pasado histórico de Castilla y León*. Burgos: Junta de Castilla y León. Vol. I, 441-461.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel (1984). "Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)." *En la España Medieval*, 5, 917-962.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel (1990). "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV." *Studia Historica. Historia Medieval*, 8, 47-77.
- VACA LORENZO, Ángel (1979). "Estructura socio-económica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. Segunda Parte." *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 43, 205-387.
- VASSALLO, Rosana (2003). *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. Tesis doctoral.
- VILLAR GARCÍA, Luis (1986). *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- WHITTLE, Jane (2000). *The Development of Agrarian Capitalism. Land and Labour in Norfolk 1440-1580*. Oxford: Oxford University Press.